



SECRETARÍA TÉCNICA

CERTIFICADO

**DON ERNESTO JULIO PADRÓN HERRERA, SECRETARIO TÉCNICO ACCIDENTAL DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA.-**

**CERTIFICA:** Que en el Libro del Quinto Teniente de Alcalde, con delegación genérica en el Área de Obras e Infraestructuras, se ha inscrito el Decreto número 430/2018, de fecha diez de septiembre, del siguiente tenor literal:

"Visto el expediente relativo al proyecto básico y de ejecución denominado "**Rehabilitación de la Casa Anchieta**", con código de identificación nº 1.22.013.17 y teniendo en cuenta que;

1º.- Consta en el expediente informe de supervisión emitido por los técnicos del Servicio de gestión del Casco Histórico de fecha 2 de julio de 2018.

2º.- Con Decreto nº 426/2018, de 3 de septiembre, de esta Concejalía de Obras e Infraestructuras se resolvió aprobar el proyecto redactado por los técnicos municipales denominado "**Rehabilitación de la Casa Anchieta**".

3º.- El Órgano de Gestión Económico Financiera con fecha 15 de febrero del corriente año, emite documentos contables RC de corriente y de gastos futuros con número de documento 12018000007916, por importe de 300.000,00 € y documento nº 12018000007925 por importe de 500.213,19 €, respectivamente.

#### CONSIDERACIONES JURIDICAS

1ª.- Atendiendo a lo establecido en los artículos 6 y 122 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

##### *Artículo 6. Contrato de obras.*

*1. Son contratos de obras aquéllos que tienen por objeto la realización de una obra o la ejecución de alguno de los trabajos enumerados en el Anexo I o la realización por cualquier medio de una obra que responda a las necesidades especificadas por la entidad del sector público contratante. Además de estas prestaciones, el contrato podrá comprender, en su caso, la redacción del correspondiente proyecto.*

*2. Por obra se entenderá el resultado de un conjunto de trabajos de construcción o de ingeniería civil, destinado a cumplir por sí mismo una función económica o técnica, que tenga por objeto un bien inmueble*

##### *Artículo 122. Clasificación de las obras.*

	<p>Firmado:Excmo. Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna Fecha :12/11/2018 07:45:59 La autenticidad de este documento se puede comprobar introduciendo el código CC65DBD2FA3D6648D5086C89A5EA80F84C8AF98C en la siguiente dirección <a href="https://sede.aytolalaguna.es/">https://sede.aytolalaguna.es/</a> de la Sede Electrónica de la Entidad.</p>	<p>Copia Auténtica de Documento Electrónico 2018026186</p>
<p>Firmantes: ERNESTO PADRÓN HERRERA SECRETARIO TÉCNICO ACCIDENTAL 10-09-2018 12:11</p>		

1. A los efectos de elaboración de los proyectos se clasificarán las obras, según su objeto y naturaleza, en los grupos siguientes:

- a. *Obras de primer establecimiento, reforma o gran reparación.*
- b. *Obras de reparación simple, restauración o rehabilitación.*
- c. *Obras de conservación y mantenimiento.*
- d. *Obras de demolición.*

2. *Son obras de primer establecimiento las que dan lugar a la creación de un bien inmueble.*

3. *El concepto general de reforma abarca el conjunto de obras de ampliación, mejora, modernización, adaptación, adecuación o refuerzo de un bien inmueble ya existente.*

4. *Se consideran como obras de reparación las necesarias para enmendar un menoscabo producido en un bien inmueble por causas fortuitas o accidentales. Cuando afecten fundamentalmente a la estructura resistente tendrán la calificación de gran reparación y, en caso contrario, de reparación simple.*

5. *Si el menoscabo se produce en el tiempo por el natural uso del bien, las obras necesarias para su enmienda tendrán el carácter de conservación. Las obras de mantenimiento tendrán el mismo carácter que las de conservación.*

6. *Son obras de restauración aquéllas que tienen por objeto reparar una construcción conservando su estética, respetando su valor histórico y manteniendo su funcionalidad.*


7. *Son obras de rehabilitación aquéllas que tienen por objeto reparar una construcción conservando su estética, respetando su valor histórico y dotándola de una nueva funcionalidad que sea compatible con los elementos y valores originales del inmueble.*

8. *Son obras de demolición las que tengan por objeto el derribo o la destrucción de un bien inmueble.*

2ª.- El artículo 116 de la LCSP señala que la celebración de contratos por parte de las Administraciones Públicas requerirá la previa tramitación del correspondiente expediente, que se iniciará por el órgano de contratación motivando la necesidad del contrato en los términos previstos en el artículo 28 de la Ley.

En el Artículo 28 de la LCSP se indica que las entidades del sector público no podrán celebrar otros contratos que aquellos que sean necesarios para el cumplimiento y realización de sus fines institucionales. A tal efecto, la naturaleza y extensión de las necesidades que pretenden cubrirse mediante el contrato proyectado, así como la idoneidad de su objeto y contenido para satisfacerlas, cuando se adjudique por un procedimiento abierto, restringido o negociado sin publicidad, deben ser determinadas con precisión, dejando constancia de ello en la documentación preparatoria, antes de iniciar el procedimiento encaminado a su adjudicación.

Las entidades del sector público velarán por la eficiencia y el mantenimiento de los términos acordados en la ejecución de los procesos de contratación pública, favorecerán la agilización de trámites, valorarán la incorporación de consideraciones sociales, medioambientales y de innovación como aspectos positivos en los procedimientos de contratación pública y promoverán la participación de la pequeña y mediana empresa y el acceso sin coste a la información, en los términos previstos en la Ley.

	<p>Firmado: Excmo. Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna Fecha: 12/11/2018 07:45:59 La autenticidad de este documento se puede comprobar introduciendo el código CC65DBD2FA3D8648D5086C89A5EA80F84C8AF98C en la siguiente dirección <a href="https://sede.aytolalaguna.es/">https://sede.aytolalaguna.es/</a> de la Sede Electrónica de la Entidad.</p>	<p>Copia Auténtica de Documento Electrónico 2018026186</p>
<p>Firmantes: ERNESTO PADRÓN HERRERA SECRETARIO TÉCNICO ACCIDENTAL 10-09-2018 12:11</p>		

De acuerdo con los principios de necesidad, idoneidad y eficiencia establecidos en este artículo, las entidades del sector público podrán, previo cumplimiento de los requisitos legalmente establecidos, celebrar contratos derivados de proyectos promovidos por la iniciativa privada, en particular con respecto a los contratos de concesión de obras y concesión de servicios, incluidos en su modalidad de sociedad de economía mixta.

Las entidades del sector público programarán la actividad de contratación pública, que desarrollarán en un ejercicio presupuestario o períodos plurianuales y darán a conocer su plan de contratación anticipadamente mediante un anuncio de información previa previsto en el artículo 134 que al menos recoja aquellos contratos que quedarán sujetos a una regulación armonizada.

3ª.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 159 de la LCSP que señala que "1. Los órganos de contratación podrán acordar la utilización de un procedimiento abierto simplificado en los contratos de obras, suministro y servicios cuando se cumplan las dos condiciones siguientes:

a) Que su valor estimado sea igual o inferior a 2.000.000 de euros en el caso de contratos de obras, y en el caso de contratos de suministro y de servicios, que su valor estimado sea igual o inferior a 100.000 euros.

b) Que entre los criterios de adjudicación previstos en el pliego no haya ninguno evaluable mediante juicio de valor o, de haberlos, su ponderación no supere el veinticinco por ciento del total, salvo en el caso de que el contrato tenga por objeto prestaciones de carácter intelectual, como los servicios de ingeniería y arquitectura, en que su ponderación no podrá superar el cuarenta y cinco por ciento del total.

2. El anuncio de licitación del contrato únicamente precisará de publicación en el perfil de contratante del órgano de contratación. Toda la documentación necesaria para la presentación de la oferta tiene que estar disponible por medios electrónicos desde el día de la publicación del anuncio en dicho perfil de contratante.

3. El plazo para la presentación de proposiciones no podrá ser inferior a quince días a contar desde el siguiente a la publicación en el perfil de contratante del anuncio de licitación. En los contratos de obras el plazo será como mínimo de veinte días.


4. La tramitación del procedimiento se ajustará a las siguientes especialidades:

a) Todos los licitadores que se presenten a licitaciones realizadas a través de este procedimiento simplificado deberán estar inscritos en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público, o cuando proceda de conformidad con lo establecido en el apartado 2 del artículo 96 en el Registro Oficial de la correspondiente Comunidad Autónoma, en la fecha final de presentación de ofertas siempre que no se vea limitada la concurrencia.

b) No procederá la constitución de garantía provisional por parte de los licitadores.

c) Las proposiciones deberán presentarse necesaria y únicamente en el registro indicado en el anuncio de licitación.

La presentación de la oferta exigirá la declaración responsable del firmante respecto a ostentar la representación de la sociedad que presenta la oferta; a contar con la adecuada solvencia económica, financiera y técnica o, en su caso, la clasificación correspondiente; a contar con las autorizaciones necesarias para ejercer la actividad; a no estar incurso en prohibición de contratar alguna; y se

	<p>Firmado:Exomo. Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna Fecha :12/11/2018 07:45:59 La autenticidad de este documento se puede comprobar introduciendo el código CC65DBD2FA3D6648D5086C89A5EA80F84C8AF98C en la siguiente dirección <a href="https://sede.aytolalaguna.es/">https://sede.aytolalaguna.es/</a> de la Sede Electrónica de la Entidad.</p>	<p>Copia Auténtica de Documento Electrónico 2018026186</p>
<p>Firmantes: ERNESTO PADRÓN HERRERA SECRETARIO TÉCNICO ACCIDENTAL 10-09-2018 12:11</p>		

*pronunciará sobre la existencia del compromiso a que se refiere el artículo 75.2. A tales efectos, el modelo de oferta que figure como anexo al pliego recogerá esa declaración responsable.*

*Adicionalmente, en el caso de que la empresa fuera extranjera, la declaración responsable incluirá el sometimiento al fuero español.*

*En el supuesto de que la oferta se presentara por una unión temporal de empresarios, deberá acompañar a aquella el compromiso de constitución de la unión.*

*d) La oferta se presentará en un único sobre en los supuestos en que en el procedimiento no se contemplen criterios de adjudicación cuya cuantificación dependa de un juicio de valor. En caso contrario, la oferta se presentará en dos sobres.*

*La apertura de los sobres conteniendo la proposición se hará por el orden que proceda de conformidad con lo establecido en el artículo 145 en función del método aplicable para valorar los criterios de adjudicación establecidos en los pliegos. La apertura se hará por la mesa de contratación a la que se refiere el apartado 6 del artículo 326 de la presente Ley. En todo caso, será público el acto de apertura de los sobres que contengan la parte de la oferta evaluable a través de criterios cuantificables mediante la mera aplicación de fórmulas establecidas en los pliegos. A tal efecto, en el modelo de oferta que figure como anexo al pliego se contendrán estos extremos.*

*e) En los supuestos en que en el procedimiento se contemplen criterios de adjudicación cuya cuantificación dependa de un juicio de valor, la valoración de las proposiciones se hará por los servicios técnicos del órgano de contratación en un plazo no superior a siete días, debiendo ser suscritas por el técnico o técnicos que realicen la valoración.*

*f) En todo caso, la valoración a la que se refiere la letra anterior deberá estar efectuada con anterioridad al acto público de apertura del sobre que contenga la oferta evaluable a través de criterios cuantificables mediante la mera aplicación de fórmulas. En dicho acto público se procederá a la lectura del resultado de aquella.*

*Tras dicho acto público, en la misma sesión, la mesa procederá a:*


*1.º Previa exclusión, en su caso, de las ofertas que no cumplan los requerimientos del pliego, evaluar y clasificar las ofertas.*

*2.º Realizar la propuesta de adjudicación a favor del candidato con mejor puntuación.*

*3.º Comprobar en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas que la empresa está debidamente constituida, el firmante de la proposición tiene poder bastante para formular la oferta, ostenta la solvencia económica, financiera y técnica o, en su caso la clasificación correspondiente y no está incurso en ninguna prohibición para contratar.*

*4.º Requerir a la empresa que ha obtenido la mejor puntuación mediante comunicación electrónica para que constituya la garantía definitiva, así como para que aporte el compromiso al que se refiere el artículo 75.2 y la documentación justificativa de que dispone efectivamente de los medios que se hubiese comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato conforme al artículo 76.2; y todo ello en el plazo de 7 días hábiles a contar desde el envío de la comunicación.*

*En el caso de que la oferta del licitador que haya obtenido la mejor puntuación se presuma que es anormalmente baja por darse los supuestos previstos en el artículo 149, la mesa, realizadas las actuaciones recogidas en los puntos 1.º y 2.º anteriores, seguirá el procedimiento previsto en el citado*

	<p>Firmado: Excmo. Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna Fecha : 12/11/2018 07:45:59 La autenticidad de este documento se puede comprobar introduciendo el código CC65DBD2FA3D6648D5086C89A5EA80F84C8AF98C en la siguiente dirección <a href="https://sede.aytolaguna.es/">https://sede.aytolaguna.es/</a> de la Sede Electrónica de la Entidad.</p>	<p>Copia Auténtica de Documento Electrónico 2018026186</p>
<p>Firmantes: ERNESTO PADRÓN HERRERA SECRETARIO TÉCNICO ACCIDENTAL 10-09-2018 12:11</p>		

artículo, si bien el plazo máximo para que justifique su oferta el licitador no podrá superar los 5 días hábiles desde el envío de la correspondiente comunicación.

Presentada la garantía definitiva y, en los casos en que resulte preceptiva, previa fiscalización del compromiso del gasto por la Intervención en los términos previstos en la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria en un plazo no superior a 5 días, se procederá a adjudicar el contrato a favor del licitador propuesto como adjudicatario, procediéndose, una vez adjudicado el mismo, a su formalización.

En caso de que en el plazo otorgado al efecto el candidato propuesto como adjudicatario no presente la garantía definitiva, se efectuará propuesta de adjudicación a favor del siguiente candidato en puntuación, otorgándole el correspondiente plazo para constituir la citada garantía definitiva.

En el supuesto de que el empresario tenga que presentar cualquier otra documentación que no esté inscrita en el Registro de Licitadores, la misma se tendrá que aportar en el plazo de 7 días hábiles establecido para presentar la garantía definitiva.

g) En los casos en que a la licitación se presenten empresarios extranjeros de un Estado miembro de la Unión Europea o signatario del Espacio Económico Europeo, la acreditación de su capacidad, solvencia y ausencia de prohibiciones se podrá realizar bien mediante consulta en la correspondiente lista oficial de operadores económicos autorizados de un Estado miembro, bien mediante la aportación de la documentación acreditativa de los citados extremos, que deberá presentar, en este último caso, en el plazo concedido para la presentación de la garantía definitiva.

h) En lo no previsto en este artículo se observarán las normas generales aplicables al procedimiento abierto.

5. En los casos de declaración de urgencia del expediente de contratación en el que el procedimiento de adjudicación utilizado sea el procedimiento abierto simplificado regulado en el presente artículo, no se producirá la reducción de plazos a la que se refiere la letra b) del apartado 2 del artículo 119.

6. En contratos de obras de valor estimado inferior a 80.000 euros, y en contratos de suministros y de servicios de valor estimado inferior a 35.000 euros, excepto los que tengan por objeto prestaciones de carácter intelectual a los que no será de aplicación este apartado, el procedimiento abierto simplificado podrá seguir la siguiente tramitación:

a) El plazo para la presentación de proposiciones no podrá ser inferior a diez días hábiles, a contar desde el siguiente a la publicación del anuncio de licitación en el perfil de contratante. No obstante lo anterior, cuando se trate de compras corrientes de bienes disponibles en el mercado el plazo será de 5 días hábiles.

b) Se eximirá a los licitadores de la acreditación de la solvencia económica y financiera y técnica o profesional.

c) La oferta se entregará en un único sobre o archivo electrónico y se evaluará, en todo caso, con arreglo a criterios de adjudicación cuantificables mediante la mera aplicación de fórmulas establecidas en los pliegos.

d) La valoración de las ofertas se podrá efectuar automáticamente mediante dispositivos informáticos, o con la colaboración de una unidad técnica que auxilie al órgano de contratación.



Firmado: Excmo. Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna Fecha :12/11/2018 07:45:59  
La autenticidad de este documento se puede comprobar introduciendo el código  
CC65DBD2FA3D6648D5088C89A5EA80F84C8AF98C en la siguiente dirección <https://sede.aytolaguna.es/> de la Sede Electrónica  
de la Entidad.

Copia Auténtica de  
Documento Electrónico  
2018026186

Firmantes:

ERNESTO PADRÓN HERRERA

SECRETARIO TÉCNICO ACCIDENTAL 10-09-2018 12:11

*Se garantizará, mediante un dispositivo electrónico, que la apertura de las proposiciones no se realiza hasta que haya finalizado el plazo para su presentación, por lo que no se celebrará acto público de apertura de las mismas.*

*e) Las ofertas presentadas y la documentación relativa a la valoración de las mismas serán accesibles de forma abierta por medios informáticos sin restricción alguna desde el momento en que se notifique la adjudicación del contrato.*

*f) No se requerirá la constitución de garantía definitiva.*

*g) La formalización del contrato podrá efectuarse mediante la firma de aceptación por el contratista de la resolución de adjudicación.*

*En todo lo no previsto en este apartado se aplicará la regulación general del procedimiento abierto simplificado prevista en este artículo”.*

4ª.- La Disposición Adicional Segunda de la LCSP señala que en los municipios de gran población a que se refiere el artículo 121 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, las competencias relativas a la contratación administrativa se ejercerán por la Junta de Gobierno Local, cualquiera que sea el importe del contrato o la duración del mismo. Dicha competencia me ha sido delegada por la Junta de Gobierno Local mediante acuerdo de fecha 15 de julio de 2015, de conformidad con lo establecido en los artículos 15 y 16 del Reglamento Orgánico Municipal y en virtud de Decreto número 63/2017, de 10 de marzo, del Sr. Alcalde-Presidente se me atribuyen las competencias de la Concejalía de Obras e Infraestructuras.

Por todo ello y de conformidad con el informe emitido por el Área de Obras e Infraestructuras, Servicio de Régimen Jurídico, **RESUELVO:**

**Primero.-** Iniciar expediente de contratación, tramitación ordinaria, procedimiento abierto simplificado del contrato de obras denominado **“Rehabilitación de la Casa Anchieta”**, con código de identificación 1.22.013.17.


El Presupuesto Base de Licitación, con I.G.I.C incluido, asciende **OCHOCIENTOS MIL DOSCIENTOS TRECE EUROS CON DIECINUEVE CÉNTIMOS (800.213,19 €)**.

El plazo de ejecución de las obras se estima en **doce (12) meses**.

La necesidad de la celebración del presente contrato, es rehabilitar un inmueble de titularidad municipal para convertirlo en un centro para la interpretación de la figura del Santo lagunero Don José de Anchieta.

**Segundo.-** Incorporar al expediente el pliego de cláusulas administrativas particulares que haya de regir el contrato así como los informes preceptivos.”

Y para que así conste y surta efectos en el expediente de su razón, (artículo 177.3 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales) se expide la presente en San Cristóbal de La Laguna, a diez de septiembre de dos mil dieciocho.

	<p>Firmado:Excmo. Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna Fecha :12/11/2018 07:45:59 La autenticidad de este documento se puede comprobar introduciendo el código CC65DBD2FA3D6648D5086C89A5EA80F84C8AF98C en la siguiente dirección <a href="https://sede.aytolalaguna.es/">https://sede.aytolalaguna.es/</a> de la Sede Electrónica de la Entidad.</p>	<p>Copia Auténtica de Documento Electrónico 2018026186</p>
<p>Firmantes: ERNESTO PADRÓN HERRERA SECRETARIO TÉCNICO ACCIDENTAL 10-09-2018 12:11</p>		